

# MANUAL



## MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

## I. INTRODUCCIÓN

La Asociación de Aseguradores de Chile ha sido pionera en visualizar los cambios del entorno y adaptarse, en la medida de lo posible, a las condiciones del entorno, especialmente en el ámbito legal y regulatorio. Por tal motivo, es que el Directorio resolvió acoger el llamado de la ley N°20.393, en orden a implementar un modelo o sistema de gestión que prevenga la comisión de delitos y conductas indeseables utilizando la estructura jurídica de la Asociación, ya sea directa o indirectamente. Asimismo, y bajo las mismas consideraciones anteriores, es que se resolvió incluir en esta herramienta de organización y gestión, los factores que dicen relación con el resguardo y apego a la no transgresión de las normas de libre competencia establecidas fundamentalmente en el DL N°211.

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de AACH fue debidamente aprobado por su Directorio en 2014. Además, se ha diseñado en base a lo dispuesto en la Ley N°20.393 de 2009, que establece Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero.

Asimismo, el Modelo de Prevención, acoge los lineamientos entregados por la Fiscalía Nacional Económica en su Guía y Material de Promoción N°2 de agosto de 2011, denominado “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia”.

El MPD implementado, corresponde y se ajusta a la forma en que se ha organizado la Asociación, para prevenir que su estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos antes mencionados, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos<sup>1</sup>. Asimismo, el MPD incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como éticamente intolerables por parte de AACH o transgreden las reglas del derecho de la libre competencia.

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante también **Manual**) establece la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que se ha identificado que AACH está expuesta y han sido integrados al MPD.

---

<sup>1</sup> Artículo 27 de la ley 19.913 de 2003.

El MPD está compuesto por, o forman parte integrante de él, los siguientes elementos que son descritos más adelante:

1. Código de Ética
2. Denuncias e investigaciones
3. Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
4. Matriz de Riesgos de Delitos
5. Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.
6. Cláusulas contractuales.
7. Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de AACH y a la comunidad en general.
8. Plan de seguimiento y monitoreo.

## II. OBJETIVOS

Nuestra Asociación tiene un compromiso real y permanente con el cumplimiento pleno de todas las leyes, reglamentos y demás regulaciones que rigen nuestra actividad gremial, así como el compromiso de mantener los más altos estándares éticos en la forma en que llevamos a cabo nuestras operaciones, actividades y actuaciones. Esto incluye, de manera muy especial, el estricto cumplimiento de las normas que regulan la competencia en los mercados, contenidas en el D.L. 211 de 1973.

Los Objetivos del presente Manual son:

### **Objetivo General**

Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Empresas, reduciendo la posibilidad de que la AACH sea víctima de actividades ilegales cometidas por sus directores, por la alta administración, por los gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, proveedores y/o asesores.

### Objetivos Específicos

1. Describir los componentes y el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos que da cuenta de la forma de organización, dirección y supervisión que ha adoptado AACH, en concordancia con el Modelo Corporativo.
2. Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los que la Asociación se encuentra expuesta, incluidas las infracciones a la normativa de libre competencia.
3. Describir las actividades y procedimientos necesarios para el efectivo funcionamiento y operación del MPD.
4. Describir las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos, llamado de manera más amplia como Oficial de Cumplimiento, en cumplimiento de sus funciones de supervisión sobre el modelo de AACH. Comunicar y orientar a todos los colaboradores, internos y externos de AACH, sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del sistema preventivo.

Nuestra organización espera de todos los colaboradores internos y externos un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos, infracción de la normativa de libre competencia, y conductas éticas intolerables, y mitigación de las mismas, establecidas por nuestra asociación.

### III. DEFINICIONES GENERALES

La ley 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Asimismo, la ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y administración.

En este contexto, es importante tener en consideración las siguientes definiciones:

**Lavado de Activos:** El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata

de personas, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, la presentación de información falsa al mercado y el terrorismo, entre otros delitos descritos en el artículo 27<sup>2</sup> de la ley 19.913<sup>3</sup>. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

**Financiamiento de Terrorismo:** El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Este delito está tipificado en el artículo 8 de la ley 18.314, y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley. A diferencia del lavado de activos, en el FT el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

**Cohecho:** Se conoce también como **Soborno** o “*Coima*”, y consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

En el caso del Cohecho a funcionario público extranjero, es importante relevar que aún cuando se haya perpetrado fuera del territorio de la República, por expresa disposición del Código Orgánico de Tribunales<sup>4</sup>, debe ser conocido y juzgado por los Tribunales Chilenos. Lo anterior, siempre que haya sido cometido por un nacional chileno o bien por un extranjero con residencia habitual en Chile. Y por ende, en ambos casos existiría una eventual responsabilidad por parte de la persona jurídica.

---

<sup>2</sup> Anexo N°1: Catálogo de Delitos que dan origen a la figura de lavado en la legislación chilena, elaborado por la UAF.

<sup>3</sup> Ley 19.913 publicada el 18 de diciembre de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

<sup>4</sup> Artículo 6 N°2.

**Asociación Ilícita:** Cabe agregar que la Responsabilidad Penal para las empresas y, por lo tanto, la aplicación de la ley 20.393, también se aplica al delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 292 del Código Penal<sup>5</sup>, y al tipo especial de asociación ilícita para lavar dinero, tipificado en el artículo 28 de la ley 19.913, ya que la ley modificó las normas sobre la penalidad de dichos ilícitos, estableciendo penas a las personas jurídicas como consecuencia accesoria a la pena principal.

Se denomina asociación ilícita a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito en materia civil o penal.

En general, este término comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos, aun careciendo de organización jerárquica o jurídica completa, pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales. Algunos delitos como el lavado de dinero, el narcotráfico y modalidades delictivas como el secuestro y el homicidio, también son susceptibles a la existencia de una asociación ilícita, así como los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. La asociación ilícita se estructura como una forma particular de organización criminal que, por lo mismo, se encuadra dentro del fenómeno de la criminalidad organizada.

**Funcionario o Empleado Público:** Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Por lo tanto, quedan incluidos en la definición los funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Asimismo, existen otras funciones que son auxiliares del estado, como es por ejemplo, la persona que certifica los modelos preventivos de delitos de acuerdo a la ley 20.393 o quienes acreditan a los prestadores de salud.

**Funcionario o Empleado Público extranjero:** la misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, pudiendo ejercer sus funciones en territorio nacional o en país extranjero.

**Normativa de Libre Competencia:** Contenida fundamentalmente en el artículo 3° del DL 211 que identifica las transgresiones a la libre competencia y señala básicamente que

---

<sup>5</sup> Art. 292 Código Penal: Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

corresponde a quien ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos. Especial atención merece la guía o material de promoción N°2 de la Fiscalía Nacional Económica de agosto de 2011.

**Administración de la Persona Jurídica:** La ley 20.393 le asigna una serie de obligaciones a lo que se ha denominado Máxima Autoridad Administrativa, entendiéndose que ella corresponde a la “Administración de la Persona Jurídica”. Señala la ley, que quien desempeñe este rol de Autoridad dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad, por lo que en el caso de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., se entiende que dada la jerarquía corresponde a su Directorio.

#### **IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El Modelo de Prevención de Delitos de la AACH, consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y cohecho, así como de todas aquellas conductas que se han estimado como no tolerables y las que atenten contra el cumplimiento de normativa de Libre Competencia. Estas medidas operan a través de las diversas actividades del MPD y se encuentran contenidas en el presente documento.

Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un “Sistema de prevención de delitos”, de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393 y el DL N° 211 y, la implementación de “Políticas y procedimientos para prevenir conductas no aceptables éticamente”.

Adicionalmente, este Manual establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos y conductas antes mencionados.

En consecuencia, la AACH velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD, según lo contemplado en el Art. 3° de la ley N°20.393.

##### **a. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

La ley 20.393, en su artículo 4°, describe los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención de Delitos, siendo uno de ellos una persona designada especialmente para asumir la responsabilidad de administrar el modelo; es decir, un Encargado de Prevención. Si bien el rol y las funciones específicas de dicho Encargado se

detallan más adelante, es importante considerar que dadas las facultades amplias que se le asignan a esta función, para efectos del Modelo Integral de Prevención se le denomina de manera amplia y genérica **Oficial de Cumplimiento**.

De acuerdo al mismo artículo antes mencionado, el Encargado de Prevención debe contar con autonomía suficiente de la Administración de la Persona Jurídica, por ello, el Directorio designó a la señora Alejandra Barrera Hennings, en atención a que cuenta con las competencias técnicas y confianza del Directorio para desempeñar dicha función.

#### **b. FUNCIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

De acuerdo a lo establecido en el Modelo de Prevención Corporativo, el Oficial de Cumplimiento tiene como principal función administrar el Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la AACH, velando por su correcto funcionamiento y operación.

Adicionalmente, debe establecer y dar cumplimiento a las Políticas, Procedimientos, y al Modelo de Prevención de Delitos, así como sugerir el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al Modelo existente (Art.4º, 3, b) ley 20.393).

#### **i. Medios y facultades del EPD**

El Oficial de Cumplimiento, en el ejercicio de estas funciones, cuenta con plena y total autonomía respecto de la administración de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., de sus socios y controladores; y mantiene acceso directo y permanente al Directorio, con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados y, en general, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento a la Administración de la Persona Jurídica.

Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba realizar el Oficial de Cumplimiento en el ejercicio de su función y, además realizar los monitoreos y evaluaciones al sistema de prevención que correspondan, éste tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización.

#### **ii. Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento**

Como administrador del Modelo de Prevención de Delitos, al Encargado de Prevención le corresponden al menos las siguientes responsabilidades:



1. El Oficial de Cumplimiento es la persona designada por el Directorio de la AACH para administrar y ejecutar el modelo de Prevención de Delitos diseñado e implementado según la ley 20.393 y velar por el cumplimiento de las normas de libre competencia al interior de la entidad.
2. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento debe promover permanentemente las mejores prácticas en el ámbito de la prevención de delitos, comportamiento ético y normas de libres competencia.
3. Son funciones del Oficial de Cumplimiento:
  - a) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención, que incluye la transgresión a las normas de Libre Competencia, de acuerdo a lo establecido por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.
  - b) Coordinar que las distintas áreas cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos señalados en la ley 20.393, instructivos internos de la AACH en materia de libre competencia, así como las conductas que han sido catalogadas como éticamente intolerables.
  - c) Reportar su gestión semestralmente al Directorio, sobre el estado del Modelo de Prevención de Delitos, cualquier hecho, acto u operación que estime afecte o pueda afectar el debido cumplimiento de las normas vigentes en materia de libre competencia, así como las medidas necesarias para remediarlos y, cualquier asunto de su competencia y gestión.
  - d) Informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, transgresión de las normas de libre competencia o conducta ética no tolerable, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
  - e) Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva del Modelo Integral de Prevención.
  - f) Incorporar al Modelo de Prevención los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.
  - g) Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento y den cumplimiento a los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como a elementos

de prevención de delitos en el actuar diario, así como a las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo Integral de Prevención.

- h) Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios y eventualmente proponer al Directorio el envío de los antecedentes al Ministerio Público.
- i) Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis.
- j) Solicitar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD, determinando su alcance y extensión.
- k) Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley 20.393, su impacto en la organización, así como las materias de libre competencia que afecten a la organización, incluyendo el funcionamiento del Modelo Integral de Prevención.
- l) Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del Modelo.
- m) Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Cohecho. Esta lista en que se identifican dichas actividades, está contenida en la denominada “Matriz de Riesgos de Delitos” que forma parte integrante del Modelo.
- n) Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- o) Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas denuncias recibidas sea por conductos informales o a través del canal de denuncias, b) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) Registro de control de

excepciones y transacciones inusuales; y, en caso de existir d) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

4. El Oficial de Cumplimiento deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.
5. El Oficial de Cumplimiento es el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un eventual acto ilícito, presentada por cualquiera de sus directores, responsables, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia en base a los resultados del funcionamiento del propio modelo de prevención.
6. El Oficial de Cumplimiento se relacionará ordinariamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación y llevará a cabo en coordinación con él las acciones para prevenir que se ponga en peligro la observancia de las obligaciones que emanan del Modelo Integral de Prevención, incluidas las normas sobre libre competencia al interior de la AACH.

### **c. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

#### **Código de Conducta Organizacional y Buenas Prácticas**

El Código de Conducta establece un marco de actuación y una guía para todos los colaboradores de la AACH, con el objetivo de alinear sus comportamientos a los niveles de profesionalismo exigidos, ya sea en las relaciones que establezcan en forma interna, como en sus interrelaciones con asociados, clientes, proveedores, autoridades y otros actores del ámbito externo en el cual se desenvuelve la Asociación.

El Código, por ser un conjunto de criterios, normas, pautas y reglas que deben ser cumplidos por todo el personal que preste servicios para la AACH, establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer a la organización a la responsabilidad legal, penal o administrativa o a situaciones que van en directo detrimento de la reputación de la Asociación.

#### **Denuncias e Investigaciones**

La Asociación de Aseguradores de Chile A.G., espera que en el desempeño de sus labores los empleados y colaboradores externos actúen en todo momento ajustado al

principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Esto es consistente con los principios de conducta y valores establecidos en el Código de Conducta Organizacional y Buenas Prácticas. Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, la AACH ha diseñado e implementado una vía de comunicación, Canal de Denuncias, que se describe más adelante, para que los miembros de la organización y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la organización espera que sus empleados y todos sus colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la organización, todo empleado o colaborador de la AACH, podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee para recibir este tipo de reportes.

El Canal de Denuncias desarrollado, es una herramienta que permite a nuestros asociados, clientes, proveedores, prestadores de servicio, ejecutivos, empleados, directores y otras terceras partes interesadas, comunicar directamente sus inquietudes respecto de cualquier circunstancia que crean necesario revisar, relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito o conducta que transgreda obligaciones y normativa vigente en las leyes que regulan el funcionamiento de la Asociación, incluido lo estipulado en la ley 20.393 sobre eventuales situaciones de lavado de activos, financiamiento de terrorismo o soborno a un funcionario público o transgresiones a la normativa de libre competencia.

Adicionalmente, en función de los mecanismos, herramientas y procedimientos de monitoreo y control implementados al interior de la organización para mitigar los riesgos asociados a la posibilidad de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y otras faltas administrativas relevantes para la Asociación, el Oficial de Cumplimiento realizará las investigaciones que corresponda, cuando se identifiquen situaciones irregulares que revistan características de anormales, poco frecuentes o sospechosas.

Para realizar las investigaciones de las situaciones irregulares, ya sea derivada del canal de denuncias o proveniente de los propios medios y canales de control interno, el Oficial

de Cumplimiento podrá apoyarse en las áreas de auditoría interna o contraloría, según corresponda, o eventualmente podrá contratar los servicios de auditores externos o personas especializadas externas en caso de ser necesario.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el oficial de Cumplimiento deberá evaluar en conjunto con el Directorio de la Asociación, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante el Ministerio Público. En todo caso, la decisión final del envío de antecedentes a la justicia, siempre será decisión exclusiva del Directorio. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393<sup>6</sup>.

### **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

Al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad se le incorporará un capítulo sobre “Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos” (ley N°20.393 de 02 de diciembre de 2009) el cual incorpora las Sanciones al Incumplimiento del MPD, establecidas por la Administración de AACH.

### **Matriz de Riesgos de Delitos**

El Oficial de Cumplimiento es el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que la AACH está expuesta. Como resultado de este proceso se ha desarrollado una Matriz de Riesgos de Delitos que debe ser revisada anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio o de la legislación vigente.

Para llevar adelante esta actividad, la Asociación ha identificado, evaluado y entendido los riesgos del lavado de activos y los hechos precedentes que dan origen a esta figura delictiva (uso malicioso de información privilegiada, tráfico de influencias, cohecho, etc.); el financiamiento del terrorismo; y también el cohecho a funcionario público nacional o extranjero, así como todas las otras conductas que han sido identificadas como nocivas para la reputación de la organización, con especial atención a la normativa sobre libre competencia.

### **Los Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.**

---

<sup>6</sup> Art. 6: “Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.”

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la Asociación están debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos y se entiende que son parte integral del modelo preventivo de delitos.

Las políticas relacionadas con algunas de las actividades de mayor exposición al riesgo se detallan más adelante en el presente Manual.

### **Cláusulas Contractuales**

En cumplimiento al Artículo 4° de la Ley 20.393, los contratos de trabajo de dotación propia y con contratistas, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada ley 20.393.

Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes que se suscriban con posterioridad a la implementación del MPD.

### **Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de AACH y a la comunidad en general.**

El Plan de Capacitación de la AACH contempla que al menos una vez al año todos los empleados serán debidamente capacitados acerca de los aspectos generales que emanan del funcionamiento del Modelo Preventivo de Delitos, de la Ley 20.393, así como de otras normativas y exigencias que forman parte integrante del modelo preventivo.

Cómo mínimo, los Planes de Capacitación considerarán lo siguiente:

- Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y legislación sobre estas materias.
- Normativa sobre Libre Competencia.
- Políticas relacionadas con el Modelo de Prevención.
- Contenido del Manual de Prevención y responsabilidades asociadas
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Ética.
- Señales de alertas a tener en consideración.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas.

- Funcionamiento del Canal de Denuncias y obligación de denunciar<sup>7</sup>
- Reglamentación interna y normativa.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y otros que sean relevantes para la Compañía.

## V. PRINCIPALES POLÍTICAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS

Con el fin de mitigar una serie de riesgos asociados a los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y cohecho, se han definido Políticas que orientan el accionar de todos los colaboradores de la AACH.

Todas estas políticas se encuentran a disposición de los empleados en la intranet y a continuación se resumen las principales:

### **Política Antisoborno-Anticorrupción**

La Asociación ha aprobado una Política Anticorrupción, la cual describe el comportamiento y los principios necesarios para respaldar este compromiso declarado en el Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Asociación de Aseguradores de Chile. Además, forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos implementado por la organización, en virtud de la ley N°20.393 de 2009.

Esta Política permite a los directores, gerentes, ejecutivos, proveedores, contratistas, a todos los empleados y en general a todos los colaboradores, reconocer los conflictos; evitar las conductas prohibidas cuando las mismas sean evidentes; y buscar asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras.

Asimismo, esta política debe servir para orientar la toma de decisiones en los distintos niveles organizacionales y cualquiera sea la envergadura de las mismas. En efecto, esta Política permite a los directores, gerentes, ejecutivos, proveedores, contratistas, a todos los empleados y en general a todos los colaboradores, reconocer los conflictos; evitar las conductas prohibidas cuando las mismas sean evidentes; y buscar asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras.

---

<sup>7</sup> Se reforzará la condición de confidencialidad y reserva en el manejo de la información.

Igualmente se regula la recepción y realización de obsequios corporativos y atenciones.

La Política Anti Soborno no permite realizar pagos de ningún tipo para facilitar trámites de ninguna naturaleza. Toda solicitud por parte de un tercero de este tipo de pagos efectuada a un empleado o representante de la AACH, debería informarse al superior inmediato y al Oficial de Cumplimiento.

### **Política de Relación con Funcionarios Públicos**

Esta Política permite regular la manera en que se debe abordar y llevar adelante la relación con funcionarios públicos, sean chilenos o extranjeros, y especialmente con aquellos definidos como Personas Expuestas Políticamente (PEP)<sup>8</sup>, a fin de mitigar las vulnerabilidades evitando las situaciones que pudieran levantar sospechas de eventuales actos de cohecho.

### **Política de Donaciones a Campañas y Partidos Políticos**

Las donaciones monetarias a partidos políticos están normadas principalmente por la Ley N° 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, y por la Ley N° 19.885, que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que originan beneficios tributarios. Sin embargo, dada la naturaleza de las funciones que cumple la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., se ha definido como política **NO realizar donaciones a partidos o campañas políticas** sin excepciones.

### **Política de Donaciones y Auspicios**

Es Política de la AACH **NO realizar ningún tipo de donación** a personas naturales ni jurídicas, sean con o sin fines de lucro. La única excepción a esta regla, la constituye la donación de equipos electrónicos o computacionales y mobiliario, que hayan sido dados de baja por la Administración de la AACH. Estas donaciones se sujetarán al procedimiento elaborado para estos efectos.

Por su parte, los auspicios son otorgados únicamente a eventos que estén en directa relación con la actividad que desarrolla la Asociación y se practica la política de debida diligencia definida.

---

<sup>8</sup> Anexo N°2 contiene categorías de PEP incluidas en la circular N°49 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), no siendo éste un listado taxativo.



### **Política de Debida Diligencia**

Esta Política de Conocimiento o Debida Diligencia, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para la AACH.

Contempla los controles y procesos de supervisión para saber quiénes son los nuevos y los antiguos “colaboradores internos y externos” e incluye la identificación detallada de sus antecedentes, especificación de las actividades a que se dedican y toda información que permita tener claridad de que no se está entablando relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que pudiesen estar involucradas en actividades relacionadas con los delitos.

### **Política sobre manejo de conflictos de interés**

Un Conflicto de Interés se produce cuando los intereses personales de un empleado, ejecutivo, director, o los intereses de un tercero o personas relacionadas compiten con los intereses de la AACH.

Siempre que sea posible, los empleados deberán evitar los Conflictos de Interés.

Cuando un director, directivo o empleado no puede cumplir sus responsabilidades con objetividad por recibir presiones por parte de terceras personas que utilizan su posición, autoridad o influencia en la organización, reportará de inmediato al Oficial de Cumplimiento o a su superior y, en su caso, a través del Sistema de Denuncias establecido en la Institución.

Los directores, directivos y empleados no interceden ni satisfacen requerimientos de superiores, subalternos, compañeros de trabajo, familiares o amigos, si con ello se perjudica a la AACH.

Si se hubiera producido un Conflicto de Interés o si un empleado se encontrara frente a una situación que pueda involucrar o dar lugar a un Conflicto de Interés, el empleado deberá comunicarlo al Oficial de Cumplimiento, a fin de resolver la situación en forma justa y transparente.

### **Políticas Financieras**

Esta política corresponde a un conjunto de criterios y directrices que utiliza la AACH para cautelar el correcto uso de los recursos monetarios que maneja.

a) Inversiones: AACH realiza inversiones sólo en instrumentos financieros disponibles en el sistema bancario nacional.

## ANEXO N°1

### CATÁLOGO DE DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE

*El siguiente catálogo ha sido elaborado por la Unidad de Análisis Financiero, en virtud de lo contemplado en la ley 19.913.*

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto - dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen y que son considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913:

- a) Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- b) Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- c) Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI);
- d) Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L N° 3, de 1997);
- e) Ley N° 17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- f) Código Penal (Título V del Libro II y los Art. 141, 142, 366 quáter, y 411 bis, ter y siguientes).

#### **Delitos precedentes de LA**

El siguiente es el desglose de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

#### **a) Ley N° 20.000, conocida como Ley de Drogas:**

1. La elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
2. La elaboración y tráfico ilícitos de precursores y sustancias químicas esenciales;

3. La prescripción médica abusiva;
4. El suministro ilegal;
5. La siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley;
7. La omisión de denuncia por parte de funcionarios públicos;
8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar;
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley.

**b) Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas:** De acuerdo al artículo 1º de esta normativa, se considera que un delito es terrorista cuando se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.

Asimismo, se presume que existe la finalidad de producir dicho temor en la población en general (salvo que conste lo contrario) por el hecho de que el delito se cometa mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieran ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.

La Ley N° 20.000 considera, además, que un delito es terrorista cuando es cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

En ese contexto, esta normativa identifica los siguientes delitos precedentes:

1. Homicidio;
2. Lesiones;
3. Secuestro, en forma de encierro o detención, retención de una persona en calidad de rehén, sustracción de menores,
4. Envío de efectos explosivos;
5. Incendio y estragos;
6. Infracciones contra la salud pública detalladas en los artículos 313 d), 315 y 316 del Código Penal;

7. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
8. Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
9. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
10. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.
11. Los delitos de secuestro, sea encierro o detención, retención de una persona en calidad de rehén y de sustracción de menores, cometidos por una asociación ilícita terrorista, serán considerados siempre como delitos terroristas.

**c) Título XI de la Ley Nº 18.045, sobre mercado de valores:**

1. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general.
2. Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella.
3. Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido.
4. Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro.
5. Infringir las prohibiciones consignadas en los artículos 52, 53, inciso primero del artículo 85 y letras a), d), e) y h) del artículo 162 de esta Ley:
  - i. Artículo 52: Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
  - ii. Artículo 53: Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.
  - iii. Inciso primero del artículo 85: A los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo.

iv. Art 162:

- Letra a): Operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios, directos o indirectos;
  - Letra d): Utilización en beneficio propio o ajeno de información relativa a operaciones por realizar por el fondo, con anticipación a que éstas se efectúen;
  - Letra e): Comunicación de información esencial, relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas;
  - Letra h): Adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como cedente o adquirente la administradora o un fondo privado, de los del Título VII de la Ley N° 18.815, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.
6. Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada;
  7. Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo;
  8. Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que se ha tenido acceso;
  9. Uso deliberado de información privilegiada en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente;
  10. Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros;
  11. Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros.
  12. Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros
  13. Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia;
  14. Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.

**d) Ley general de Bancos:**

1. Hacer, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados.
2. Alterar o desfigurar datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia.
3. Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa.
4. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

**e) Ley 17.798, sobre control de armas:**

1. Penaliza al que fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, transporte, almacene, distribuya o celebre cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional:
  - Letra a), art. 2°: Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;
  - Letra b), art. 2°: Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas;
  - Letra c), art. 2°: Municiones y cartuchos;
  - Letra d), art. 2°: Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

**f) Código Penal:**

1. Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.

2. Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales -de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.
3. Fraudes y exacciones ilegales (párrafo 6 del Título V del Libro II, Art. 239 a 241 bis):
  - Fraude al fisco;
  - Negociación incompatible;
  - Tráfico de Influencias y
  - Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley.
4. Cohecho (párrafo. 9 del Título V del Libro II, Art. 248 a 251), que consiste en la figura de soborno e incluye:
  - Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero.
  - Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes.
  - Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución);
  - Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones.
5. Cohecho a funcionario público extranjero (párrafo 9 bis del Título V del Libro II): lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional.
6. Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.
7. Sustracción de menores (artículo 142) y abuso de menores (366 quáter): Sanciona a quienes someten a menores de edad, con o sin su consentimiento, a actividades que la ley califica de impropias.

8. Promover la prostitución infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento.
9. Trata de personas (artículos 411 bis, ter y siguientes):
  - Tráfico de migrantes (artículo 411 bis): Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él.
  - Promoción de la prostitución (artículo 411 ter): Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero.
  - Trata de personas (artículo 411 quáter): Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.  
  
Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.
  - Asociación ilícita (artículo 411 quinquies): Sanciona a los que se asocien u organicen con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos.



## ANEXO N°2

### PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

La Circular N° 49 de la UAF, del 3 de diciembre de 2012, define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”.

De acuerdo a la normativa indicada precedentemente, en Chile a lo menos deberán estar calificadas como PEP las personas que se encuentren en las siguientes categorías, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República
2. Senadores y Diputados
3. Alcaldes
4. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones
5. Ministros de Estado y Subsecretarios
6. Intendentes y Gobernadores
7. Embajadores
8. Jefes Superiores de Servicio
9. Secretarios Regionales Ministeriales
10. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones
11. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
12. Contralor General de la República
13. Consejeros del Banco Central de Chile
14. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
15. Ministros del Tribunal Constitucional
16. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
17. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
18. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
19. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas
20. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos
21. Miembros de las directivas de los partidos políticos